



Divulgación Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información Confidencial

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL PARA LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA A TRAVÉS DEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
N° MJSP-DGME-001/2017**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,** [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública,
nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente
de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en
el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y
representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento siete - ciento uno -
dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO,** y

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; actuando en carácter de persona natural y como titular de la
Empresa Industrial denominada **PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS
(PURIFASA)**, debidamente inscrita en el departamento de Matriculas de Empresa del
Registro de Comercio, con Matricula de Empresa número dos cero cero dos cero dos uno
cuatro ocho cinco seis seis uno cero uno tres tres uno tres cuatro, y con Registro de Local
número dos cero cero dos cero dos uno cuatro ocho cinco-cero cero uno, según consta en
renovación de matricula de empresa emitida por el Registro de Comercio el día veintiocho de
abril de dos mil dieciséis, para que pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara
este Contrato; que en adelante me denominaré **LA SUMINISTRANTE,** convenimos en
celebrar, bajo la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO papel higiénico jumbo roll y conos desechables para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ESPECÍFICO	PRECIO UNITARIO (CON IVA)	MONTO TOTAL
1	4200	ROLLO	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO ROLL, DOBLE HOJA, COLOR BLANCO, DE 250 MTS., CON TECNOLOGÍA SMELL CLEAN, SISTEMA DE RECORTE, CON FRAGANCIA, EXTRA SUAVE, PRODUCTO DE PRIMERA CALIDAD DE KIMBERLY CLARK, MARCA KLEENEX	54105	\$1.64	\$6,888.00
SUBTOTAL						\$6,888.00
IVA						\$895.44
TOTAL						\$7,783.44

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la

garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de **SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,783.44)** incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente Quedan, previa presentación de Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería y de su respectiva Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y la persona que recibe en la Dirección General de Migración y Extranjería. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico jumbo roll detallado en la cláusula primera, mediante cuatro (4) entregas parciales, distribuidas de la siguiente forma: Primera Entrega: un mil cincuenta (1,050) rollos, programada para el mes de abril; Segunda Entrega: un mil cincuenta (1,050) rollos, programada para el mes de junio; Tercera Entrega: un mil cincuenta (1,050) rollos, programada para el mes de septiembre, y Cuarta Entrega: un mil cincuenta (1050) rollos, programada para el mes de noviembre. Cada entrega se realizará previa coordinación con el Administrador del Contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega de la Dirección General de Migración y Extranjería. LA SUMINISTRANTE se compromete a brindar garantía por desperfecto de fábrica del producto, y responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso, LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,556.69)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor, *[Nombre]* de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado en acuerdo de nombramiento número sesenta y ocho de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la

caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y el RELACAP, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los

principios generales del derecho administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán

efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, _____, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, _____. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



~~MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,~~
EL MINISTERIO.

LA SUMINISTRANTE.

RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
EL 10 DE MARZO DE 2017
REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA